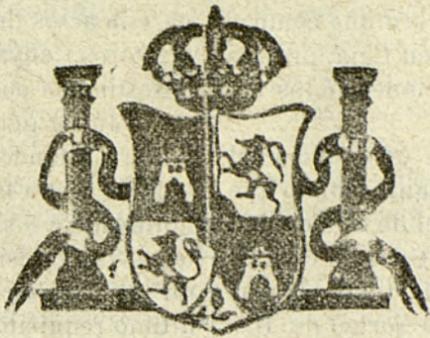


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6

Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 5 de Agosto de 1885.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Ebro, Aparicio, Casado, De Santiago, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura de las actas de la extraordinaria y ordinaria del dia 1.º del actual y de la extraordinaria del dia 2, y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada de los oficios del Alcalde de Villaverde Mogina participando con fecha 3 del corriente que en las 24 horas últimas no habia ocurrido en aquella localidad caso alguno de invasion colérica; del Médico Delegado de Mahamud D. Mariano Lostau dando conocimiento de haberse prestado voluntariamente el Médico de Villahoz D. Baldomero Barañano á auxiliarle en la visita de los enfermos, y que aceptando tan humanitario ofrecimiento habian dividido al pueblo en dos secciones para la asistencia facultativa; que la situacion del pueblo es aflictiva por falta de personas que asistan á los enfermos, llegando el retraimiento y la apatia de los vecinos hasta el extremo de haber tenido que obligar por la fuerza á uno de ellos para llevar la comunicacion á Pampliega, por lo cual habia convocado á una reunion á los mayores contribuyentes para adoptar las determinaciones necesarias; que el Médico titular D. Luciano Lopez, continuaba grave con síntomas de una fiebre remitente palúdica; y pidiendo que se le remita por el primer tren 3 ó 4 arrobas de hielo para los enfermos. Y en vista de estas noticias la Comision acordó por unanimidad que se remita sin pérdida de momento el hielo que pide dicho facultativo, expresando al Médico de Villahoz D. Baldomero Barañano la especial satisfaccion y gratitud con que ha visto su generosa y humanitaria conducta.

Tambien quedó enterada la Comision del oficio dirigido al Sr. Gobernador con fecha de ayer por el Alcalde en cargos de Palazuelos participando que en las últimas 24 horas habian ocurrido 8 defunciones y 6 nuevas invasiones, y expresando la necesidad de mejorar la asistencia de los enfermos por medio de Hermanas de la caridad.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio dirigido por el Delegado Sr. Perdiguero con fecha de hoy participando que en Palazuelos siguen las invasiones, si bien su número va disminuyendo, y que va obteniendo buenos resultados de los tratamientos empleados con los enfermos.

Dióse lectura del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial participando que conforme á la resolucion adoptada por esta Comision en sesion de 4 de Julio último han salido del Establecimiento con la pension de 10 pesetas mensuales por tiempo ilimitado y con cargo al capítulo de imprevistos de aquel Establecimiento ó del general de la provincia varios acogidos; y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé conocimiento á Contaduría para el abono de las pensiones.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra pidiendo el perdon de su cuota del impuesto provincial por los daños que causó en sus campos el pedrisco que cayó el dia 23 de Julio último, la Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion y que se forme un expediente general con esta clase de peticiones.

Dióse lectura de otra comunicacion del Alcalde de Aranda de Duero trasmitiendo la resolucion adoptada por el Ayuntamiento de su presidencia de acudir á esta Comision en demanda de auxilio para acabar de costear los grandes gastos que le ocasiona la deseca-

cion de las lagunas y otras determinaciones encaminadas á sanear aquella poblacion y sus inmediaciones, despues de las grandes tempestades que han caido en aquella localidad, pidiendo al efecto recursos del capítulo de calamidades del presupuesto provincial; y la Comision acuerda contestar que no puede destinarse á las atenciones mencionadas cantidad alguna del capítulo de calamidades en razon á la necesidad de reservar los escasos fondos que quedan del mismo para favorecer á los pueblos invadidos por la epidemia colérica y que carezcan de medios de combatirla.

La Comision acuerda aprobar las resoluciones que adoptó en el dia de ayer fuera de sesion de expresar al Sr. Perdiguero la satisfaccion que ha producido en ella su distinguido comportamiento así como el del practicante D. Benito Diez Garcia, que sirve á sus órdenes en Palazuelos de Muñó, y de reiterarle la orden de que estableciese sin pérdida de momento el servicio de conduccion de aguas potables á Palazuelos de Muñó, donde se halla, desde la fuente de Villanueva las Carretas, por medio de las dos cubas que se le han remitido, prohibiendo el uso del agua de Palazuelos, y de expresarle la imposibilidad de proporcionarle las Hermanas de la caridad que pide, haciéndole presente que puede destinar á la asistencia de los enfermos mas desamparados á Alberto Santa Maria y Felipe Ruiz, á quienes se mandó á aquel pueblo para inhumacion de los cadáveres, á la vez que cumplan este deber. Así bien se acordó aprobar la determinacion adoptada el dia 2 fuera de sesion de que pasará á Mahamud el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Mariano Lostau, con el practicante D. Lesmes Lopez, para que asistiera á los enfermos de aquella localidad mientras no obtenga su restablecimiento el digno

Médico titular D. Luciano Lopez, habiéndole nombrado al propio tiempo el Sr. Gobernador Delegado de su autoridad en aquel pueblo.

Visto el oficio del Alcalde de Revilla Cabriada pidiendo instrucciones sobre los medios que han de emplearse en aquella localidad para obtener algun auxilio que compense parte de las grandes pérdidas causadas por la inundacion en aquel distrito el dia anterior, la Comision acuerda contestarle que instruyan el oportuno expediente en solicitud del perdon de la contribucion territorial con arreglo á las prescripciones de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra pidiendo que se conceda á aquel pueblo algun socorro del fondo de calamidades del presupuesto provincial con motivo de los grandes daños causados en sus campos por la inundacion que ocurrió en ellos los dias 12 y 13 del presente mes, la Comision acuerda contestar que es imposible acceder á dicha pretension por no existir en el presupuesto provincial crédito alguno destinado á esta clase de necesidades, puesto que la escasa cantidad del capítulo de calamidades se aplica exclusivamente á las necesidades que producen las epidemias.

La Comision acuerda no haber lugar á lo pretendido por el Alcalde y otros vecinos de Bañuelos de Bureba, de que se les conceda algun socorro del capítulo de calamidades del presupuesto provincial por las pérdidas sufridas por la tormenta que descargó el dia 17 del corriente, en razon á que siendo una desgracia particular no existe en dicho presupuesto crédito alguno aplicable á su remedio.

Dióse lectura del oficio que ha dirigido al Sr. Presidente de la Diputacion provincial el Sr. D. Julio Insausti participando que en

el día 1.º del actual ha tomado posesion del cargo de Juez municipal de esta Capital.

La Comision quedó enterada del oficio de la Junta provincial de Sanidad expresando su agradecimiento hacia esta Corporacion por las medidas que está tomando para combatir la epidemia colérica en esta provincia.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion de otra comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública invitando á la Corporacion provincial á que modifique el procedimiento que se sigue para abonar á los Maestros de escuelas públicas de 1.ª enseñanza los aumentos graduales de sueldo que disfrutan, evitándoles el gasto del papel sellado que les ocasiona.

Visto el oficio del Alcalde de la Junta de Rio de Losa, dirigido al Sr. Gobernador, consultando acerca de si en el alistamiento que se está ejecutando de los mozos de aquel distrito municipal para el próximo reemplazo deben comprenderse los del pueblo de Criales, la Comision acuerda informar á dicha autoridad superior de la provincia que debe contestarse en sentido afirmativo.

La Comision quedó enterada de la carta que ha dirigido el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Segovia haciendo presente que aquella Corporacion ha acudido al Gobierno de S. M. en solicitud de que se aplacen las operaciones de la quinta por los trabajos de recoleccion y por las circunstancias del estado sanitario del pais.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de la carta que ha dirigido con fecha de ayer D. Juan Pineda de Yarto, vecino de esta ciudad, al Sr. Presidente de la Diputacion remitiendo el diploma del premio que obtuvo la Provincia en la Exposicion agrícola de 1857.

Vista la instancia de Telesforo Diez Vicente, vecino de Villazopeque, pidiendo que se le expida certificacion de existencia de una niña que fué depositada en el torno de la Casa provincial de Beneficencia el día 10 de Mayo de 1882, llamada Maria Josefa Julian Marin, hija de Antolin y Librada, ya difuntos, vecinos que fueron de aquel pueblo: la Comision acuerda que se manifieste al solicitante que dicha niña falleció el 18 de Febrero de 1884 en el pueblo de Briongos de Cervera, donde estaba criándose.

Dada cuenta del oficio del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito en que manifiesta que el día 31 de Julio se ha dictado por la Sala de vacaciones sentencia absolviendo á José Mata Calleja, quinto núm. 63 del sorteo de esta Capital y reemplazo de este año, mandándose que se le pusiera

inmediatamente en libertad si no estuviese preso por otra causa distinta de la en que recayó dicha sentencia, se acordó señalar el día 19 del actual para que comparezca á ingresar en Caja, previas las oportunas citaciones de los interesados.

Dada cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador manifestando que se halla en la cárcel de esta ciudad conducido por la Guardia civil el mozo Domingo Martinez Tapia, quinto núm. 1.º del sorteo de Hinojar del Rey y reemplazo de este año, la Comision acuerda señalar el sábado proximo 8 del actual y hora de las tres y media de su tarde para su comparecencia con el fin de que ingrese en Caja.

Dada cuenta de la instancia de Fermin Palacios Cañizar, vecino de Revilla del Campo, pidiendo que se den las órdenes oportunas al Regimiento infantería de Burgos para que se dé de baja definitiva á su hijo Valentin Palacios Hernandez, quinto núm. 6 del sorteo de aquel pueblo para el reemplazo de 1879: la Comision acuerda manifestar al recurrente que no puede por falta de atribuciones adoptar la determinacion que pretende, la cual incumbe dictar en su caso á las autoridades militares, si es que fuere procedente.

Se acordó que pasara á la Administracion de Hacienda de la provincia á los efectos prescritos en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847 la instancia y demás documentos dirigidos á la Diputacion provincial por el Ayuntamiento del Condado de Treviño en solicitud de perdon ó condonacion de contribuciones por las pérdidas de cosecha causadas por el pedrisco que cayó en aquel término municipal el día 23 de Julio último.

En el expediente instruido á instancia de D. Gabriel Zapatero San Juan, vecino y elector de Berlangas, reclamando contra la forma en que se ha verificado el nombramiento de Alcalde al constituirse el nuevo Ayuntamiento en aquella localidad, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede declarar la nulidad del sorteo verificado y declarar asi bien nombrado Alcalde á D. Luis Sacristan.

Se acordó que quedase sobre la mesa el expediente de elecciones municipales de Villalvilla de Villadiego.

La Comision acuerda admitir la renuncia hecha por D. Fermin Vicario del cargo de Concejal de Palacios de Benaber y revocar el fallo apelado del Ayuntamiento.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Caleruega, del que resulta que habiendo sido anulada la eleccion verificada en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo, se ha verificado otra en los días 5, 6, 7 y 8 de Julio en cumplimiento de lo acordado por esta Comision, y que

D. Manuel Sanchez y otros vecinos y electores protestaron contra la validez de la misma bajo el fundamento de que se habian ejecutado en ella actos de coaccion sobre los electores, cuya protesta ha sido desestimada por los Comisionados de la Junta general de escrutinio; y no resultando que se haya apelado de dicho fallo ni que se haya notificado á los autores de la protesta, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que cumpla este último requisito á los efectos prevenidos en la ley electoral.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 5 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion extraordinaria del dia 6 de Agosto de 1885.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Ebro, Aparicio, Casado, Fernandez Izquierdo, y De Santiago, los Sres. Ebro y Aparicio manifestaron que segun la Superiora de las Siervas de Jesus, habia una Hermana disponible para que pudiera pasar á Palazuelos de Muñó, con el fin de satisfacer la necesidad apremiante de cuidar á los niños que se hallan desamparados; y la Comision acordó que pase desde luego á prestar dicho servicio, retribuida con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto provincial, y que vuelva á esta ciudad Felipe Ruiz, que fué á aquel pueblo con el fin de inhumar cadáveres, quedando su compañero Alberto Santa Maria en aquella localidad con el fin de que pueda asistir á los enfermos bajo la direccion del Sr. Perdiguero.

Así bien acuerda la Comision hacer presente á dicho Sr. Perdiguero la necesidad de que obligue al vecindario á prestar el servicio de inhumacion de cadáveres, expresándole el deseo de esta Corporacion de que dicha Sierva no sea destinada al servicio de los enfermos siempre que haya niños á quienes tenga necesidad de cuidar y asistir.

Se acordó prevenir al Alcalde de Revilla Vallegera que dé parte diario de la marcha de la epidemia colérica que se ha presentado en aquella localidad, para que pueda formarse juicio exacto de la extension y gravedad que adquiera, y deliberar en su consecuencia sobre los socorros que hayan de concedérsele.

Visto el oficio del Alcalde de Villazopeque en que pide cierta cantidad de azufre con el objeto de echarlo en las hogueras que está dispuesto á hacer aquel vecindario con el fin de precaverse de la epidemia colérica, se acordó

contestar que la Comision no puede acceder á dicha peticion, por la necesidad de destinar sus recursos á combatir la epidemia en los puntos en que se vaya presentando.

Diose lectura del oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo la orden telegráfica del Ministerio de la Gobernacion en que manifiesta dicho Centro superior que, deseoso el Gobierno de atender en lo posible las necesidades sanitarias de esta provincia, ha concedido con dicho objeto la cantidad de 3000 pesetas para los pueblos mas castigados de la epidemia, así como de la contestacion que ha dado la citada Autoridad superior de la provincia expresando su reconocimiento y el de esta Comision y su propósito de que esta Corporacion seala encargada de repartir la expresada suma; y la Comision acordó quedar enterada y que se den las gracias al Sr. Gobernador por haberse anticipado á expresar al Gobierno de S. M. el reconocimiento de la Comision, y por la deferencia que ha tenido con ella.

Para resolver lo que proceda sobre las reclamaciones pendientes acerca de la eleccion de Concejales últimamente verificada en Royuela, se acordó reproducir al Alcalde la orden que se le dió en 20 de Junio último de que remitiera el expediente de dicha eleccion.

La Comision acuerda prevenir al Alcalde de Villalvilla junto á Villadiego que sin pérdida de momento dé posesion del cargo de Concejal á D. Felipe Peña del Olmo.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador tenga á bien disponer se devuelva á esta Corporacion á la mayor brevedad posible una instancia de D. Inocencio Gallo, que con fecha 17 de Diciembre de 1884 se le remitió para que informase sobre ella el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Se acordó desestimar la pretension de D. José Vicente Arangüena, como apoderado de D. Antonio Arangüena, contratista de las obras de construccion del trozo 2.º de la seccion 3.ª de la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, de que se le abonen intereses de demora de la cantidad de 5.066 pesetas 16 céntimos, importe de una liquidacion de dichas obras.

Así bien se acordó desestimar otra instancia de igual fecha del mismo D. José Vicente Arangüena, contratista de las obras del trozo de carretera comprendido entre Santa Maria del Campo y el puente de Escuderos, en solicitud de que se le abonen los intereses de demora de la cantidad de 2.484 pesetas 88 céntimos por igual concepto.

En el expediente sobre construccion de 210 malecones de piedra para la cuesta de Valmala, de la carretera provincial de Pradoluengo

go á Ibeas, dióse cuenta del acta de subasta verificada el día 29 de Julio último, de la que resulta que se adjudicó el servicio como único licitador á D. Francisco Urtueta, vecino de Villagalijo, en la cantidad de 2.742 pesetas: y la Comision acuerda aprobar definitivamente dicha adjudicacion, que se requiera al rematante para que en el término de 10 dias presente el documento que acredite haber constituido el depósito definitivo, que verificado así concorra á otorgar la escritura, y que se dé conocimiento del resultado de la subasta á la Administracion de Hacienda pública, á los efectos del art. 20 del reglamento aprobado por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881.

Examinado el expediente formado á instancia de D. Juan Gil y de otros Concejales que fueron de Fuentespina en los años económicos desde 1878 á 1883, recurriendo contra una providencia del Ayuntamiento de aquel distrito en que se les hace responsables de los descubiertos de la cuota provincial correspondiente al periodo de su administracion: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Ayuntamiento que previa una nueva comparecencia de los mismos ante aquella corporacion, y no ante el Alcalde, resuelva categóricamente lo que proceda sobre la declaracion de dichas responsabilidades, expresando los fundamentos del fallo que dicte y notificándole á los interesados para que puedan apelar de él si vieren convenirles.

Se acordó por mayoría de votos informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la pretension de D. Felix de la Iglesia Cierzo, vecino de Guzman, de que se le exima de la responsabilidad que se le ha atribuido por haber suscrito como depositario las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los años económicos de 1877-78, 1878-79 y 1879-80.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede ordenar á D. Estéban Garcia Mardones, vecino de Bozón, y Alcalde que fué de aquel distrito municipal en los años económicos de 1869-70 y 1870-71, que rinda nuevamente las cuentas municipales de su administracion.

Para informar segun proceda acerca del expediente de reclamacion de D. José Balbás Velasco, vecino de Hontangas, Depositario que fué de los fondos municipales en el año económico de 1878-79, contra el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la pretension del recurrente de que se dejaran sin efecto los procedimientos de apremio seguidos contra el mismo para la realizacion de varios alcances declarados en la cuenta municipal de aquel año, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la necesi-

dad de que se reclame del Alcalde la instancia dirigida al mismo por el interesado.

Se acordó aprobar el proyecto de los cuatro trozos que constituyen la 2.<sup>a</sup> seccion de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, y que se dirijan invitaciones á los Ayuntamientos interesados en la construccion de los diferentes trozos de dicha seccion, para que hagan, en union con los asociados de las Juntas municipales respectivas, los ofrecimientos de subvencion necesarios para la contratacion de las obras.

Seguidamente pasó la Comision á ocuparse del despacho de los expedientes de cuentas municipales, acordando informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servir para aprobar las de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente:

Valle de Zamanzas 1869-70 y 1870-71: Cardeñuela Riopico 1870-71, 1874-75 y 1875-76: Villalba de Duero 1881-82, deduciendo de la data 3293 pesetas 34 céntimos, y 1882-83 deduciendo de la data 640 pesetas 45 céntimos: Renuncio 1878-79, deduciendo de la data 496 pesetas 27 céntimos: Los Balbases 1881-82, declarando una existencia de 3619 pesetas 23 céntimos para el ejercicio siguiente: Baños de Valdearados 1882-83, deduciendo de la data por no acreditarse su inversion 45 pesetas por suscripcion á la Gaceta Agrícola, y 1260 pesetas de cuotas provinciales: Riocabado 1870-71 á 1876-77, deduciendo de la data de la primera 50 pesetas figuradas mas de lo satisfecho por sueldos de empleados municipales y 11 pesetas que no se justifican por pago de la suscripcion á la Gaceta Agrícola; deduciendo así bien de la segunda por no acreditarse la inversion legal 11 pesetas por suscripcion al Consultor de Ayuntamientos; de la data de la tercera 2 pesetas 93 céntimos figuradas de mas de lo satisfecho por gastos carcelarios y 11 pesetas cuyo pago no se acredita por suscripcion al Consultor; de la data de la cuarta por no acreditarse su inversion 11 pesetas por suscripcion al Consultor, 486 pesetas por atenciones de primera enseñanza, y 19'56 mas de lo satisfecho por gastos carcelarios; de la data de la quinta 55 pesetas que no se justifican por pago de gastos de la cárcel del partido; de la data de la sexta tambien por carecer de justificacion 11 pesetas por la suscripcion al Consultor y 10'56 por pago de obligaciones de primera enseñanza; y deduciendo de la data de la última 12 pesetas 50 céntimos dadas por el cuarto trimestre de gastos carcelarios, cuya inversion no se justifica: Valdezate 1879-80 á 1881-82, ordenando á los cuentadantes de la primera reintegrar

al municipio 27 pesetas 74 céntimos que existen de diferencia entre la cantidad figurada por existencia en arcas y la que arroja la cuenta, ordenando igualmente á los cuentadantes de la segunda el reintegro de 15 pesetas 50 céntimos dadas de mas de lo que arrojan los justificantes del libramiento núm. 60, y deduciendo de la data de la tercera 125 pesetas figuradas en un recibo unido al mismo gastadas en el viaje y estancia en la capital para la busca de las cuentas municipales que no estuvieren aprobadas y las que lo estuvieren; igualmente procede desear de la misma 43 pesetas 30 céntimos figuradas por suscripciones é impresiones, por no estar comprobado legalmente su pago, y 497 pesetas 25 céntimos satisfechas á varios comisionados de apremio por sus dietas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 6 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion ordinaria del día 8 de Agosto de 1885.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo, y asistencia de los Sres. Aparicio, Ebro, Perea, Casado, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura de las actas de la ordinaria de 5 del actual y extraordinaria del 6 y quedaron aprobadas.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que se expresan á continuacion.

Hinojar del Rey.—1885.—Domingo Martinez Tapia, núm. 1: capturado por la Guardia civil, ingresa en Caja en este dia como soldado de activo, aplazando para el dia 19 del corriente la resolucion del expediente de prófugo.

Valle de Tobalina.—1885.—Pedro Peña Manzanos, núm. 8: sin efecto la formacion de expediente de prófugo, admitir la redencion, y que se dé de baja como excedente de cupo al suplente Francisco Valderrama Ruiz Montejo, núm. 37.

Se acordó que pase al pueblo de Revilla Vallejera el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Florentino Izquierdo Ordoñez con el fin de diagnosticar la enfermedad y dar conocimiento de las necesidades que existen en el referido pueblo producidas por el mal y de los medios con que cuenta el Ayuntamiento para satisfacerlas.

La Comision, en vista de la concesion hecha por el Gobierno de S. M. de la cantidad de 1000 pesetas al pueblo de Pampliega, de otras 1000 al de Mahamud, y de igual suma al de Palazuelos de

Muñoz con motivo de la epidemia que ha invadido á los habitantes de aquellas localidades: considerando innecesarios los donativos hechos por la Corporacion provincial á los tres pueblos mencionados con el fin de atender á los gastos producidos por la enfermedad, y considerando además que el peligro en que se hallan los pueblos de la provincia de que se propague á ellos el mal reinante, que se ha presentado en el Condado de Treviño, en la Puebla de Arganzon y en Vadocondes, constituye á la Corporacion provincial en la precision de limitar sus auxilios á los Ayuntamientos á lo puramente indispensable, en razon á la exigüidad del crédito consignado en el presupuesto provincial vigente con destino á calamidades públicas, acuerda prevenir al Alcalde de Pampliega que devuelva las 400 pesetas destinadas á aquel pueblo del expresado capítulo de calamidades, al de Mahamud que así bien devuelva 500 pesetas de las 1000 que se le concedieron, y al Delegado de Sanidad D. Antimo Perdiguero que no invierta en Palazuelos cantidad alguna de las 300 pesetas que se le entregaron con dicho objeto, las cuales conserva aun íntegras en su poder, y que todas las sumas que quedan mencionadas vuelvan á ingresar en las arcas municipales.

Se acordó que pasara al Sr. Ordenador de Pagos á los efectos oportunos el oficio de la Junta provincial de Instruccion pública remitiendo la certificacion expedida por el Secretario de la misma, expresiva de los Maestros de escuelas públicas de esta provincia que tienen derecho al aumento gradual de sueldo con arreglo al escalafon inserto en el Boletin oficial de 22 de Marzo de 1881, que es el que tiene fuerza ejecutiva.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador remitiendo adjunto otro dirigido á su autoridad por el Alcalde de barrio de Fresnedo, distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, pidiendo socorros con motivo de los daños causados por la tempestad que descargó en aquel punto el dia 30 de Julio último; y la Comision acuerda contestar que no existe en el presupuesto provincial crédito alguno destinado á auxilios de esta clase, y que sin perjuicio se dará cuenta á la Diputacion para que determine lo que considere procedente.

Igual resolucion se adoptó respecto del oficio del Alcalde de Herinosilla participando los daños causados por el aguacero que cayó en aquella localidad el dia 23 de Julio último; del de el Alcalde pedaneo de Torme, Merindad de Castilla la Vieja, dando conocimiento de los perjuicios producidos por el pedrisco del dia 30 de dicho mes; del de el Alcalde del

Condado de Treviño dando conocimiento del nublado acompañado de pedrisco que descargó en varios pueblos de aquel distrito municipal el día 3 del corriente; y del de el Alcalde de Villanasur Rio de Oca participando que el 23 y 27 de Julio descargó en los campos de aquel pueblo un pedrisco que causó grandes daños.

Diose lectura de un oficio de la Comision provincial de Valladolid participando que en vista de las presentes circunstancias extraordinarias, aquella Corporacion ha dispuesto mejorar la alimentacion de los asilados pobres del Manicomio, por lo cual ha aumentado en 25 céntimos de peseta la pension diaria de cada uno de los dementes pobres que sostiene esta provincia y las demás; y la Comision acuerda quedar enterada, que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria, y que se pase certificacion de este acuerdo á Contaduría á los efectos oportunos.

Vista la instancia que ha remitido el Alcalde de Oña en oficio de 3 del actual, dirigida á la Diputacion provincial por D. Juan Garcia Lomana, contratista de las obras de reparacion del puente de tramos de madera que está construyendo sobre el rio Oca en aquella localidad, pidiendo que la Diputacion le indemnice los daños que le ha causado la avenida de dicho rio, la Comision acuerda hacer presente á dicho contratista que no siendo obra provincial y si municipal la de que se trata, la Diputacion no puede abonar indemnizacion alguna, y que el expediente de caso fortuito debe instruirle con estricta sujecion á lo que prescribe el reglamento aprobado por el Real decreto de 17 de Julio de 1878.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Manuel Garcia Vilariño, Alférez del Batallon Reserva de Burgos, autor de una cartilla titulada « Investigacion, preservacion y curacion del cólera morbo asiático », pidiendo que se le faciliten los medios de combatir la epidemia con arreglo al sistema que en dicha cartilla se desenvuelve, cuya instancia ha sido pasada á esta Comision por dicha autoridad superior de la provincia, se acordó informar á la misma que procede á su juicio oír sobre él á la Junta provincial de Sanidad.

Dada cuenta de la alzada interpuesta por D. Ambrosio Lopez Diez contra el acuerdo del Ayuntamiento de las Rebolledas en que ha sido desestimada su renuncia del cargo de Alcalde de aquel distrito, fundada en que no sabe escribir ni leer: la Comision acuerda revocar el fallo apelado y declarar al recurrente relevado del desempeño de dicho cargo con arreglo á lo que determina en su número

6, párrafo 2.º, el art. 43 de la ley municipal vigente.

Diose cuenta de la apelacion entablada por D. Marcos Saez, Alcalde electo de Cueva Cardiel, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido desestimada la renuncia que ha hecho de aquel cargo, fundada en que le ha desempeñado durante el bienio anterior, y la Comision, teniendo en cuenta que dicha excusa, consignada en el art. 43 de la ley municipal, se refiere al cargo de concejal y no al de Alcalde, acuerda desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador por varios vecinos y electores del pueblo de Mazueco, perteneciente al distrito municipal de Villoruevo, solicitando que se respete el nombramiento de Junta local administrativa que se ha hecho en aquella localidad, y que se autorice la constitucion de la misma: la Comision acuerda informar á la expresada autoridad superior de la provincia que, en conformidad al espíritu y letra de los artículos 90 al 96 ambos inclusive de la ley municipal vigente, al Ayuntamiento de Villoruevo corresponde fallar en primer término sobre dicha pretension.

Se acordó que se proceda á la contratacion del suministro del racionado del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital para el periodo de un año que ha de comenzar en 1.º de Octubre próximo y ha de concluir el 30 de Setiembre de 1886 y señalar para la subasta que ha de tener lugar con dicho objeto el lunes 14 de Setiembre y hora de las 12 de su mañana, nombrando para que asista á dicho acto en representacion de la Diputacion provincial al Diputado D. Federico Fernandez Izquierdo.

Dada cuenta del oficio dirigido al Sr. Gobernador por el primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia trasladando otro del Alférez de la 5.ª Compañía de la misma, Jefe de la línea de Oña, en que con referencia al Sargento 1.º, Comandante del puesto de Medina de Pomar, se queja de que en aquel punto no hubiese logrado que se le facilitase por el encargado del servicio de bagajes un carro para continuar la conduccion de la presa Eliodora Santa Maria desde Villarcayo á esta Capital: la Comision acuerda trasladar dicho oficio al contratista del servicio general de bagajes de la provincia para que exponga lo que crea conveniente sobre dicha queja.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de instancia de D. Manuel Garcia, D. Antolin Barranco y D. Gumersindo Quintanilla, Alcaldes

que fueron de Cerezo de Riotiron en los años económicos desde 1870 á 1876 ambos inclusive, recurriendo en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se les hace responsables de los descubiertos de aquel pueblo por contingente provincial correspondientes al periodo de su administracion: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Alcalde remita el expediente seguido para la declaracion de dichas responsabilidades y que no procede acceder á la pretension de que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen contra los recurrentes, por ser ejecutivos los acuerdos del Ayuntamiento que los motivan.

Dada cuenta del expediente, remitido tambien á informe por el Sr. Gobernador, formado á instancia de D. Antonio Gonzalez, vecino de Castil de Peones, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 28 de Febrero último que desestimó la pretension del recurrente de que se le admitiera como descargo de la existencia que resultó en la cuenta municipal del año económico de 1874-75, en que el solicitante desempeñó el cargo de Alcalde, el importe del primer trimestre del cupo provincial y el de un recibo de los alcances que dice haber entregado al Depositario D. Joaquin Lozano, así como el de 76 pesetas por pago á la suscripcion del Consultor de Ayuntamientos: la Comision acuerda informar que procede admitir dichas dos sumas en descargo de las 348 pesetas 19 céntimos declaradas de alcance en dichas cuentas, y desestimar la pretension del recurrente en lo relativo al abono del recibo de 190 pesetas que dice entregó al Depositario Lozano.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Manuel Merino Carreton, vecino de Castriello Matajudios y Alcalde que fué de aquel distrito municipal hasta el 10 de Febrero último, quejándose de que el Ayuntamiento le ha embargado sus bienes por supuesta declaracion de alcances de fondos municipales, y pidiendo que se ordene al Alcalde actual se abstenga de hacer alcance alguno y suspenda todo procedimiento hasta que queden las cuentas ultimadas con la aprobacion del Sr. Gobernador: la Comision acuerda informar á dicha Autoridad en el sentido de que procede desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

La Comision, teniendo en cuenta las presentes circunstancias sanitarias de la provincia y los temores razonables de que la epidemia cólera se propague en los partidos judiciales de la provincia á que pertenecen los pueblos invadidos, acuerda elevar al Gobierno

de S. M. una respetuosa exposicion en solicitud de que las operaciones de entrega de quintos y juicio de exenciones dispuestos para los dias 16 al 30 de Setiembre próximo por la Real orden de 13 de Julio último se aplacen para cuando desaparezcan los graves peligros que ofrece la aglomeracion de gran número de personas en los locales donde se verifican las operaciones indicadas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 8 de Agosto de 1885. — El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 12 de Agosto de 1885.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Ebro, Aparicio, Pereda, Fernandez Izquierdo, y Casado, diose lectura del acta de la ordinaria de 8 del actual y quedó aprobada.

Diose lectura del oficio que dirige á esta Comision D. Mariano Lostau, Delegado de Sanidad en Mahamud, participando que el número de enfermos existentes en aquella localidad es el de 30, dos el de las invasiones de aquel dia, y tres el de las defunciones, y dando conocimiento de haber quedado concertado entre el Médico titular convaleciente D. Luciano Lopez y el de Santa María del Campo D. Ismael Santos que este asistiera hasta el restablecimiento de aquel á los enfermos de Mahamud; y la Comision en su vista acuerda rogar al Sr. Gobernador tenga á bien telegrafiar á dicho Sr. Lostau para que regrese inmediatamente á esta Capital con el practicante Lopez.

La Comision quedó enterada de la exposicion que se elevó en el dia de ayer por conducto del Sr. Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en cumplimiento de lo acordado en la sesion anterior en solicitud de que se aplaque para cuando desaparezcan los peligros que ofrece el estado sanitario de esta provincia el juicio de exenciones del próximo reemplazo, que la Real orden circular de 13 de Julio último dispone que se verifique desde el 16 al 30 de Setiembre próximo.

Diose cuenta del oficio dirigido á esta Comision por el Alcalde del Valle de Mena consultando acerca de si el Ayuntamiento despues de hacer la declaracion y clasificacion de soldados del reemplazo próximo, con arreglo á la ley de reclutamiento de 11 de Julio próximo pasado y á la Real orden circular de 13 del mismo mes, debe proceder á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo; y la Comision acuerda contestarle que á su juicio los Ayuntamientos deben practicar dichas operaciones de revision en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 81 de la misma ley, sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. resuelva sobre el particular.

*(Se continuará.)*